

---

## **Aprueba el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional**

---

**DECRETO NÚMERO 33-2009**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el objeto fundamental del Convenio de Rotterdam es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los países Parte del Convenio en la esfera del comercio Internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños, así como contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 149 y 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz, el respeto y la defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados. Asimismo, el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere al control de calidad de productos, especifica que el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará

por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Rotterdam, Holanda, con fecha 10 de septiembre de 1998.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
PRESIDENTE

MAURA ESTRADA MANSILLA  
SECRETARIA

REYNABEL ESTRADA ROCA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de octubre del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**

Aníbal Samayoa Salazar  
Subsecretario General  
de la Presidencia de la República  
Encargado del Despacho

Miguel Ángel Ibarra González  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores  
Encargado del Despacho

Rubén Estuardo Morales Monroy  
Ministro de Economía